



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
3533

17 DIC 2004

RESOLUCIÓN EXENTA 5H.ZA/N°

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE MEGASALUD
S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE
SALUD, SUCURSAL PUENTE ALTO

VISTO: Las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763, la Resolución 2011, de 2001; la Resolución 3.3. D/N° 2318, de 2003, la Resolución Exenta 1A/N° 1274, de 1998, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase el contrato de comodato entre la Dirección Regional Metropolitana del Fondo Nacional de Salud y Megasalud S.A., Sucursal Puente Alto, cuyo tenor es el siguiente:

"En Santiago, a 20 de octubre de 2003, entre el **Fondo Nacional de Salud**, R.U.T N° 61.603.000-0, representada por su Director Regional Metropolitano y VI Región, don Roberto Muñoz Bustos, Rut: [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, Comuna de Santiago, de esta ciudad, en adelante **FONASA**, y **MEGASALUD S.A.** R.U.T. N° 96.942.400-2, representada por su Gerente General don Marcelo Maira Carlini, Rut: [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida [REDACTED] en adelante "**MEGASALUD**", todos mayores de

edad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **MEGASALUD** es dueño del edificio ubicado en Avenida Concha y Toro N° 3779, de la Comuna de Puente Alto. La inscripción de este inmueble rola a fojas 206, N° 258, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, del año 2000.

SEGUNDO: Por este acto, **MEGASALUD** entrega en comodato a **FONASA**, por quien aceptan su representante ya individualizado, la superficie de 59 metros cuadrados, ubicada en el primer piso ala poniente del edificio amba singularizado, y el mobiliario con que se alhaja la mencionada superficie, que se detalla en ANEXO N° 1, que debidamente firmado por las partes se entiende formar parte del presente Contrato, donde además se incluyen los equipos computacionales que también se singularizan en este acto, a entera conformidad y en perfecto estado de conservación por parte de **FONASA**.

TERCERO: Los bienes singularizados se entregan en préstamo de uso gratuito por un período de tres años, renovable por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare su voluntad en contrario, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte registrado en este contrato. El mencionado aviso deberá ser recibido con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento del período vigente.

CUARTO: **FONASA** sólo podrá usar la superficie y bienes materia de este contrato para la instalación de dependencias destinadas a atención de público (Sucursal), de acuerdo al modelo general de Sucursales.

QUINTO: El uso del inmueble y de los muebles entregados en comodato para cualquier finalidad diferente a la indicada en la cláusula anterior, dará derecho a **MEGASALUD** a exigir la restitución inmediata de los mismos. La calificación de esta situación será una prerrogativa exclusiva de **MEGASALUD** quien deberá informarlo por carta certificada a **FONASA**, que dispondrá de 45 días corridos, a contar de la fecha de envío de tal comunicación, para restituir la propiedad en perfectas condiciones.

SEXTO: **FONASA** estará obligado a conservar en perfectas condiciones los bienes recibidos en comodato. Serán de cargo de **MEGASALUD** los gastos de cuidado y conservación de los bienes muebles dados en comodato, con excepción de los correspondientes a equipos computacionales, que serán de cargo de **FONASA** (no obstante la garantía del proveedor). Asimismo, será obligación de **FONASA** efectuar, a su exclusivo costo las reparaciones menores que fuere necesario ejecutar a estos bienes para su uso normal durante dicho período.

Por otra parte, **FONASA** podrá realizar las mejoras que estime útiles para el uso adecuado del inmueble, con tal de no alterar la estructura misma de éste, mejoras que quedarán en exclusivo beneficio del inmueble, sin que **MEGASALUD** deba pagar suma alguna por estos conceptos. No obstante lo dicho, quedan excluidas de esta regla aquellas mejoras que puedan ser retiradas sin deterioro alguno de la propiedad.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, **FONASA** estará obligado a pagar puntualmente a **MEGASALUD**, dentro de los primeros 5 días de cada mes de vigencia del presente contrato, la suma que corresponda a la proporción de gastos comunes y servicios por la superficie recibida en comodato. Este pago incluirá los servicios de aseo, vigilancia, electricidad, agua y mantención del edificio. El no pago de esta cuota da derecho a **MEGASALUD**, a requerir la inmediata restitución del inmueble. El monto total de los gastos comunes correspondiente a la superficie dada en comodato por este instrumento no podrá ser superior a UF 0,16 por metro cuadrado.

OCTAVO: **MEGASALUD** tendrá derecho a visitar en cualquier tiempo el inmueble entregado en comodato como asimismo revisar los bienes muebles con que se alhaja, debiendo **FONASA** dar las facilidades para tal efecto.

NOVENO: Al final del comodato, **FONASA** estará obligado a restituir el inmueble y los muebles recibidos en las mismas condiciones en que les son entregados en este acto, es decir, en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por el uso dado a ellos, limpios, debidamente desocupados y poniendo, en su caso, a disposición de **MEGASALUD** las llaves del mismo. Además de lo anterior, deberá acreditarse a **MEGASALUD** el pago de los servicios señalados en la cláusula séptima.

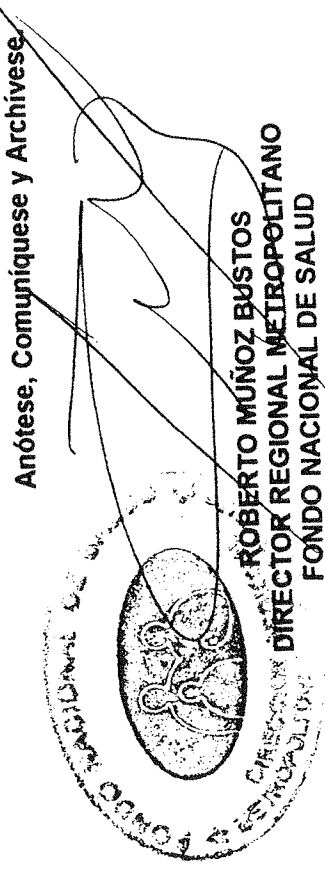
Por su parte, **MEGASALUD** se compromete a entregar a **FONASA**, la señalética interior y exterior, logotipos y elementos que contengan la marca **FONASA**; y **FONASA** podrá hacer retiro de todos los elementos que formen parte de su imagen corporativa.

DÉCIMO: Cualquier controversia acerca de la aplicación e interpretación del presente contrato deberá ser resuelta por los tribunales ordinarios de justicia.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMOSEGUNDO: La personería de don Roberto Muñoz Bustos, para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud consta de la Resolución Exenta 3.3D/N° 2318, de 2003, del Fondo Nacional de Salud; y la de don Marcelo Maira Carlini, para representar a **MEGASALUD S.A.**, consta de la escritura pública de fecha 13 DE Junio de 2003, ante Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes."

Presupuesto del Fondo Nacional de Salud.
2.- Impútese el gasto al ítem 22-17-010-01 del



DISTRIBUCIÓN:

- * Dirección Regional Metropolitana
- * Asesoría Jurídica
- * CAI Santiago
- * Subdepto. de Gestión Comercial
- * Subdepto. de Gestión Administrativa
- * Interesado
- * Oficina de Partes

11/RVA

CONTRATO DE COMODATO

MEGASALUD S.A.

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago, a 20 de Octubre de 2003, entre el **Fondo Nacional de Salud**, R.U.T N° 61.603.000-0, representada por su Director Regional Metropolitano y VI Región, don Roberto Muñoz Bustos, Rut: [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, Comuna de Santiago, de esta ciudad, en adelante "**FONASA**", y **MEGASALUD S.A.** R.U.T. N° 96.942.400-2, representada por su Gerente General don Marcelo Maira Carlini, Rut: [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] Comuna de Huechuraba, en adelante "**MEGASALUD**", todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

MEGASALUD es dueño del edificio ubicado en Avenida Concha y Toro N° 3779, de la Comuna de Puente Alto. La inscripción de este inmueble rola a fojas 206, N° 258, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, del año 2000.

SEGUNDO:

Por este acto, **MEGASALUD** entrega en comodato a **FONASA**, por quien acepta y recibe su representante ya individualizado, la superficie de 59 metros cuadrados, ubicada en el primer piso ala poniente del edificio arriba singularizado, y el mobiliario con que se alhaja la mencionada superficie, que se detalla en ANEXO N° 1, que debidamente firmado por las partes se entiende formar parte del presente Contrato, donde además se incluyen los equipos computacionales que también se singularizan en dicho Anexo, bienes que son recibidos asimismo en este acto, a entera conformidad y en perfecto estado de conservación por parte de **FONASA**.

TERCERO:

Los bienes singularizados se entregan en préstamo de uso gratuito por un período de tres años, renovable por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare su voluntad en contrario, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte registrado en este contrato. El mencionado aviso deberá ser recibido con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento del período vigente.

CUARTO:

FONASA sólo podrá usar la superficie y bienes materia de este contrato para la instalación de dependencias destinadas a atención de público (Sucursal), de acuerdo al modelo general de Sucursales.

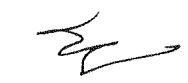
QUINTO:

El uso del inmueble y de los muebles entregados en comodato para cualquier finalidad diferente a la indicada en la cláusula anterior, dará derecho a **MEGASALUD** a exigir la restitución inmediata de los mismos. La calificación de esta situación será una prerrogativa exclusiva de **MEGASALUD** quien deberá informarlo por carta certificada a **FONASA**, que dispondrá de 45 días corridos, a contar de la fecha de envío de tal comunicación, para restituir la propiedad en perfectas condiciones.

SEXTO:

FONASA estará obligado a conservar en perfectas condiciones los bienes recibidos en comodato. Serán de cargo de **MEGASALUD** los gastos de cuidado y conservación de los bienes muebles dados en comodato, con excepción de los correspondientes a equipos computacionales, que serán de cargo de **FONASA** (no obstante la garantía del proveedor). Asimismo, será obligación de **FONASA** efectuar, a su exclusivo costo, las reparaciones menores que fuere necesario ejecutar a estos bienes para su uso normal durante dicho período.

Por otra parte, **FONASA** podrá realizar las mejoras que estime



útiles para el uso adecuado del inmueble, con tal de no alterar la estructura misma de éste, mejoras que quedarán en exclusivo beneficio del inmueble, sin que **MEGASALUD** deba pagar suma alguna por estos conceptos. No obstante lo dicho, quedan excluidas de esta regla aquellas mejoras que puedan ser retiradas sin deterioro alguno de la propiedad.

SÉPTIMO:

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, **FONASA** estará obligado a pagar puntualmente a **MEGASALUD**, dentro de los primeros 5 días de cada mes de vigencia del presente contrato, la suma que corresponda a la proporción de gastos comunes y servicios por la superficie recibida en comodato. Este pago incluirá los servicios de aseo, vigilancia, electricidad, agua y mantenimiento del edificio. El no pago de esta cuota da derecho a **MEGASALUD**, a requerir la inmediata restitución del inmueble. El monto total de los gastos comunes correspondiente a la superficie dada en comodato por este instrumento no podrá ser superior a UF 0,16 por metro cuadrado.

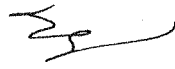
OCTAVO:

MEGASALUD tendrá derecho a visitar en cualquier tiempo el inmueble entregado en comodato como asimismo revisar los bienes muebles con que se alhaja, debiendo **FONASA** dar las facilidades para tal efecto.

NOVENO:

Al final del comodato, **FONASA** estará obligado a restituir el inmueble y los muebles recibidos en las mismas condiciones en que les son entregados en este acto, es decir, en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por el uso dado a ellos, limpios, debidamente desocupado y poniendo, en su caso, a disposición de **MEGASALUD** las llaves del mismo. Además de lo anterior, deberá acreditarse a **MEGASALUD** el pago de los gastos comunes señalados en la cláusula séptima.

Por su parte, **MEGASALUD** se compromete a entregar a **FONASA**, la señalética interior y exterior, logotipos y elementos que contengan la marca **FONASA**; y **FONASA** podrá hacer retiro



de todos los elementos que formen parte de su imagen corporativa.

DÉCIMO:

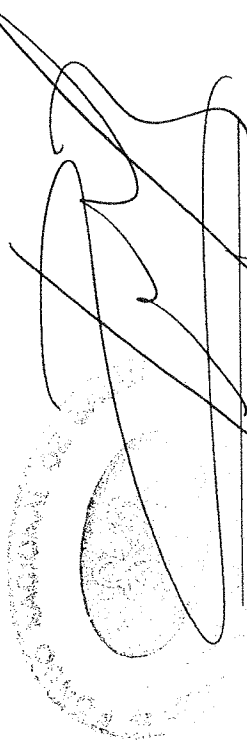
Cualquier controversia acerca de la aplicación e interpretación del presente contrato deberá ser resuelta por los tribunales ordinarios de justicia.

UNDÉCIMO:

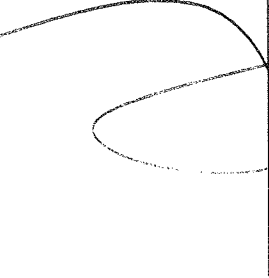
Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DUODÉCIMO:

La personería de don Roberto Muñoz Bustos, para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud consta de la Resolución Exenta 3.3D/N° 2318, de 2003, del Fondo Nacional de Salud; y la de don Marcelo Maira Carlini, para representar a MEGASALUD S.A., consta de la escritura pública de fecha 13 de Junio de 2003, ante Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



ROBERTO MUÑOZ BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
FONDO NACIONAL DE SALUD



MARCELO MAIRA CARLINI
GERENTE GENERAL
MEGASALUD S.A.



CONTRATO DE COMODATO

ANEXO Nº 1

SUCURSAL: PUENTE ALTO

MOBILIARIOS INCLUIDOS EN COMODATO A FONASA

MUEBLES

Items	Tipo de Bien	Cantidad
1	Escritorio 1,40*0,68*0,6	3
2	Meson Caja 1,50*1,50*0,65	2
3	Tabique Separador 1,77*1,20	3
4	Mueble Kardex 0,95*0,95*0,45	1

SILLAS

Items	Tipo de Bien	Cantidad
1	Silla Visita Isoceles	20
2	Silla Jefe Sucursal	1
3	Silla visita Jefe	2
4	Silla Administrativa	4

LETREROS

Items	Tipo de Bien	Cantidad
1	Letrero metalico 28*14 cms	5
2	Letrero metalico 0,3*2,44 mts	1
3	Letrero metalico 0,3*1,00 mts	1
4	Letrero metalico 14*8 cms	2
5	Adhesivos	4
6	Letrero autosoportante base metalica	1

OTROS BIENES

Items	Tipo de Bien	Cantidad
1	Turnomatico	1
2	Separadores de Fila Cromados	6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUCURSAL: PUENTE ALTO

EQUIPOS COMPUTACIONALES INCLUIDOS EN COMODATO A FONASA

Items	Tipo de Bien	Cantidad	Otra Especificacion
1	Computador	6	Celeron 1,7 128 MB 20 GB
2	Impresora	7	Lexmark 2380 Matriz Punto
3	Data Switch	3	
4	Puntos de Red	6	
5	Enlace de Comunicaciones	1	ATM Fibra Optica 10 MB CIR 4M
6	UPS	3	Socomec SIFV-200
7	Switch de Comunicaciones	16	D-Link Des-1016



ROBERTO MUÑOZ BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
FONDO NACIONAL DE SALUD

MARCELO MAIRA CARLINI
GERENTE GENERAL
MEGASALUD S.A.